



Financiado por  
la Unión Europea



Foto: © EnvatoElements

# RECOMENDACIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES SOBREVIVIENTES-VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A LA JUSTICIA DURANTE EL COVID-19

## Buenas prácticas de los ministerios públicos y recomendaciones adoptadas por la Red Especializada de Género

### Presentación

#### El impacto de las medidas adoptadas para reducir la propagación de la pandemia del COVID-19 sobre el acceso de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia de género a la justicia

Durante la pandemia del COVID-19 se ha intensificado la violencia contra las mujeres y las niñas tanto en el ámbito doméstico como fuera de este. Desde abril de 2020, el Secretario General de las Naciones reconoció que, aunque era prematuro contar con datos completos, se disponía de informes preocupantes que daban cuenta de un aumento de la violencia contra las mujeres y niñas en todo el mundo.<sup>1</sup> La información disponible indica un crecimiento de las llamadas a líneas de ayuda y de las denuncias por violencia de parte de las mujeres.<sup>2</sup>

Los países han adoptado diferentes medidas para limitar la propagación de la pandemia, tales como restricciones de movilidad, imposición de cuarentenas o confinamiento.

Estas han representado un desafío para las instituciones a cargo de la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres. El cierre provisional o parcial de los tribunales, el retraso de las audiencias, la orientación de la actividad policial hacia la vigilancia de las medidas impuestas, la reducción de la actividad y disponibilidad de los servicios de atención, las dificultades de desplazamiento de las/los operadores de justicia son tantas de las condiciones que han limitado el acceso a la justicia de las víctimas de violencia. Se añaden los obstáculos que las mujeres víctimas-sobrevivientes enfrentan para acercarse a los servicios de justicia o hacer aplicar medidas requeridas de protección.

1 Ver (UN, 9 April 2020), p.19.

2 Ver (UNODC, ONU Mujeres, OMS, PNUD, UNFPA, 2020) p.2.

## Presentación del documento

Este documento recopila información sobre iniciativas destacables adoptadas por los ministerios públicos, las fiscalías o procuradurías (MP/F/PG) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) para adaptar su respuesta a las nuevas circunstancias. Fue elaborado en base a la información brindada por las delegaciones de 12 países de la Red Especializada de Género (REG) de la AIAMP, con el apoyo técnico del Área de Políticas de Igualdad de Género del Programa de la Unión Europea EUROSOCIAL+ y de ONU Mujeres para América Latina y el Caribe en el marco del Programa Regional para América Latina de la Iniciativa Spotlight.

A su vez, este resumen subraya algunos de los desafíos persistentes para las entidades fiscales e integra una serie de recomendaciones elaboradas y adoptadas por la REG en su sesión virtual del 21 de septiembre de 2020. Esas recomendaciones están destinadas a orientar la adopción

por los MP/F/PG de la región de medidas adecuadas y con perspectiva de género para garantizar el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a la justicia durante la pandemia. El texto separado de las recomendaciones también se puede consultar en [www.aiamp.info](http://www.aiamp.info)

Para la elaboración de las recomendaciones, se realizó una revisión de documentos producidos por los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos relativos a la aplicación de las normas, estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos durante la pandemia. A la vez, se consideraron otros textos producidos por agencias o programas de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos, así como de organizaciones no gubernamentales. La lista indicativa de los documentos consultados está incluida en la bibliografía; el anexo recopila las recomendaciones pertinentes.

## Agradecimientos

**Expresamos nuestro agradecimiento a las personas que han contribuido al informe por el tiempo dedicado y sus valiosas aportaciones en la compilación de las prácticas ilustradas en este documento. Su redacción fue únicamente posible gracias a la información de primera mano y detallada que brindaron las delegaciones de la Red Especializada de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) sobre las prácticas puestas en marcha en sus instituciones. Agradecemos especialmente a quienes participaron, considerando la sobrecarga para su trabajo que implicaron las medidas restrictivas.**

## Créditos

Este informe fue elaborado a partir de los documentos *Recomendaciones para los Ministerios Públicos sobre acciones de protección de los derechos de las mujeres durante la pandemia COVID 19* e *Informe regional sobre acciones para la prevención y Lucha contra la violencia de género en el contexto de la pandemia de COVID 19* producidos en el ámbito de la Red Especializada en Género (REG) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

Las autoras del presente informe son Françoise Roth, consultora de ONU Mujeres en el marco de la Programa Regional para América Latina de la Iniciativa Spotlight, y María Edith López Hernández, consultora del Área de Políticas de Igualdad de Género del Programa de la Unión Europea EUROSOCIAL+.

El equipo de coordinación estuvo integrado por: Yeliz Osman, especialista de políticas para la eliminación de la violencia contra las mujeres de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de ONU Mujeres, Jackeline Rojas, técnica senior de Área de Políticas de Igualdad de Género del Programa de la Unión Europea EUROSOCIAL+, Leah Tandeter, coordinadora de programas regionales para la eliminación de la violencia contra las mujeres de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de ONU Mujeres. Contó también con las contribuciones del equipo de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina, encabezado por Mariela Labozzetta. La edición y coordinación del diseño estuvo a cargo de Constanza Narancio, de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de ONU Mujeres.

BRIEF v 1.1. 14.12.2020



## Consideraciones generales para la adopción de planes y medidas por los ministerios públicos en el contexto del COVID-19

### Desafíos

Las obligaciones internacionales de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, en particular de las mujeres y de las niñas, continúan vigentes durante la pandemia y deben guiar las medidas adoptadas por los MP/F/PG a la hora de definir y delinear los planes y estrategias.

Las medidas adoptadas por los Estados en general no han sido siempre diseñadas ni implementadas con una perspectiva de género. Cuando se integró la perspectiva de género, las situaciones y vulnerabilidades específicas de algunos grupos de mujeres y la interseccionalidad de las discriminaciones no necesariamente fueron tomadas en cuenta para adaptar las medidas a sus condiciones particulares. Es el caso de categorías como mujeres indígenas o afrodescendientes, adolescentes, niñas, mujeres adultas mayores, lesbianas, trans, travestis y personas con identidades no binarias, mujeres con discapacidades, migrantes, desplazadas o retornadas.

Durante los periodos de restricción de movilidad se ha hecho mucho énfasis en el aumento de la violencia contra

las mujeres en el ámbito doméstico. Sin embargo, esa concentración de atención puede ocultar otras situaciones que ponen a las mujeres en situación de riesgo u otros contextos de violencia.

La implementación de las medidas debe ser considerada tanto en el ámbito urbano como rural, especialmente donde la presencia estatal es menor. El acceso de las mujeres víctimas de violencia a los servicios debe estar garantizado en todo el territorio nacional. Por ello, los servicios requeridos deben ser adaptados a las diferentes situaciones, superar las dificultades para llegar a las zonas rurales, así como adecuarse a las necesidades locales y de cada territorio o población.

La puesta en marcha de los planes de contingencia para facilitar el acceso de las mujeres a la justicia durante la pandemia debe ser acompañada de evaluaciones periódicas e independientes de sus alcances y limitaciones, con el fin de reajustarlos si fuese necesario. De no hacerlo, existe el riesgo de provocar consecuencias negativas para las mujeres.

### Buena práctica

En **Colombia** se adoptó el documento *Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación en tiempos del COVID-19* para establecer prioridades estratégicas de la Fiscalía. A través de las 35 direcciones seccionales, se activaron rutas de protección a las víctimas de los delitos cometidos por violencia de género entre la Policía Nacional

y la Comisaría de Familia y, en los casos necesarios, se acudió ante la Jueza o el Juez de Control de Garantías para autorizar medidas de protección y atención dispuestas por la Ley N° 1257 o para solicitar medidas de aseguramiento según las necesidades de las víctimas y el cumplimiento de requisitos legales.

## Recomendaciones de la Red Especializada de Género (REG)

Para dar una respuesta pronta y eficaz al impacto de la crisis COVID-19 en la región, los planes de los MP/F/PG deberían:

1

Asegurar que **las disposiciones tomadas** que restrinjan o limiten los derechos por causa de salud pública **respeten los principios de legalidad, proporcionalidad, adecuación/ idoneidad, necesidad, igualdad y no discriminación, tengan una duración limitada a la urgencia y bajo el marco y principio del debido proceso legal.**

2

Incluir, como parte de las **prioridades de los MP/F/PG, las medidas destinadas a prevenir y responder a las violencias de género** (aun si se constata un descenso en el número de denuncias).

3

**Elaborar instrucciones específicas destinadas a fiscales para la atención de los casos de violencia contra las mujeres con perspectiva de género** en el contexto del COVID-19. Dichas instrucciones deben ser dirigidas no sólo a las unidades especializadas sino también a las demás fiscalías que puedan conocer de casos, en los diferentes niveles (estatal, distrital, municipal).

4

**Priorizar y adaptar los recursos (humanos y presupuestales) y los esfuerzos para garantizar la continuidad y acceso a los servicios esenciales** para atender a víctimas-sobrevivientes de violencias contra las mujeres, incluso previendo un incremento en la demanda de atención que exigirá un aumento de las líneas de atención, de refugios, de asistencia legal y otros servicios. Las circunstancias de la pandemia deben alentar una **coordinación intrainstitucional** en los MP/F/PG para incrementar la eficacia y efectividad de las respuestas institucionales.

5

En caso de contar con dichos programas de asistencia jurídica gratuita y de depender de los MP/F/PG, **garantizar que permanezcan funcionando los programas de asistencia jurídica gratuita** en procedimientos por violencia de género. De no ser dependencias de los MP/F/PG, instar a las dependencias responsables para que lo garanticen.

6

**Tomar medidas con el fin de evitar el congestionamiento de los casos y de los procedimientos de protección.** Esto podrá llevarse adelante en función de la disponibilidad de recursos legales y materiales de cada país. Por ejemplo, el establecimiento de criterios de priorización de casos o la aplicación de medidas alternativas de resolución de conflicto (cuando estuvieran previstas en el ordenamiento interno, y siempre garantizando los derechos de las víctimas, con su consentimiento informado, después de una evaluación del impacto sobre su seguridad y garantizando que se aplique alguna medida de reparación) o la asignación de presupuestos adecuados para tratarlos. Las medidas adoptadas en ese sentido tienen que tomar en cuenta la seguridad de las víctimas, así como la necesidad de ofrecer una respuesta eficaz a la violencia.

De conformidad con el estándar internacional aplicable de debida diligencia estricta, los MP/F/PG deben garantizar una **respuesta pronta y eficaz** para prevenir y responder a las diferentes formas de violencia contra las mujeres en las circunstancias de la pandemia del COVID-19, tomando en cuenta que los principios fundamentales de acceso a la justicia y de derecho a un recurso efectivo deben ser salvaguardados durante las situaciones de emergencia. Además, cualquier medida que se adopte debería tener un enfoque de derechos humanos, de género, de interseccionalidad y garantizar el principio pro persona.





## Recolección de datos y análisis de la información

### Desafíos

Varios de los países hicieron públicas las cifras vinculadas a las denuncias de violencias por razones de género en el marco de pandemia. Sin embargo, mayoritariamente no se cuenta con estadísticas de carácter público que actualicen regularmente las variaciones en la cantidad de estas denuncias (Articulación Regional Feminista, 2020). Además, cabe resaltar la importancia de analizar detalladamente las cifras disponibles, puesto que numerosos factores pueden generar sesgos y subregistros

(dificultades para denunciar, mal uso de los servicios, casos desestimados, etc.).

Las instituciones judiciales han tomado medidas en pos de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en contexto de pandemia. El desafío es entonces evaluar la implementación concreta de esas políticas con el fin de ajustarlas o modificarlas. (Articulación Regional Feminista, 2020)

### Esfuerzos destacables

La Fiscalía General del Estado de Ecuador y el MP de Guatemala hicieron esfuerzos particulares respecto a sus sistemas de recolección de datos y análisis de información, particularmente, en cuanto a la identificación de obstáculos y retos para la interposición de denuncias y la implementación de las medidas de protección.

cuenta con información actualizada que le permite tener un análisis comparativo de la dinámica de denuncias de delitos cometidos por violencia de género y de la variabilidad de las denuncias durante las medidas de aislamiento social, comparada con las denuncias de dichos delitos en el mismo periodo del año anterior.

En particular, **Ecuador** identificó los principales obstáculos que enfrenta en la recolección de datos sobre violencia contra las mujeres (por ejemplo, problemas de localización de agresores para la notificación correspondiente a las medidas de protección otorgadas a la víctima). Además,

Con el Sistema de Información Estratégica del Ministerio Público de **Guatemala** (SIEM) se monitoreó la disminución de denuncias durante el confinamiento, lo que permitió implementar rutas para las denuncias no presenciales.

### Recomendaciones de la REG

1

**Recolectar datos para construir una información estadística y criminal sobre la evolución del fenómeno de la violencia de género durante las medidas de aislamiento durante la pandemia**, tomando en cuenta las diferentes formas y expresiones de la violencia contra las mujeres. De ser posible, esa información debería ser desagregada por edad, identidad de género u orientación sexual, pertenencia cultural o étnica, labor, discapacidad y otras situaciones particulares.

2

**Analizar la información estadística y criminalística con enfoque de género y de interseccionalidad.**

3

**Evaluar las posibles barreras existentes para que las mujeres puedan acceder a los servicios de justicia** y a información precisa, especialmente para los grupos de mujeres en riesgo, ya destacados anteriormente. Sobre la base de esa evaluación, incluir en los planes medidas específicas ajustadas a los grupos de mujeres en situación de particular riesgo.

4

**Evaluar de manera periódica los impactos a corto, mediano y largo plazo de las medidas adoptadas** para asegurar que los procedimientos continúen siendo pertinentes, útiles y necesarios en función de las modificaciones de las condiciones. En esos procesos de evaluación y monitoreo de las medidas tomadas para responder en el marco del COVID-19, es esencial asegurar la participación de las unidades especializadas de género y de atención a las víctimas.



## Preparación y protección de los y las fiscales e integrantes de los ministerios públicos

### Desafíos

Durante los periodos de confinamiento, los MP/F/PG ajustaron el régimen laboral de sus funcionarios/as, autorizándolos/as a trabajar desde su domicilio. No obstante, no todos tomaron en cuenta la sobrecarga

(laboral y psicológica) que representaba la situación para ciertas categorías de personal a cargo del cuidado de sus niños/as o familiares, en particular para las mujeres.

### Buena práctica

**Argentina**, mediante la Resolución PGN 19/20, estableció la **justificación de inasistencia al trabajo presencial para las y los agentes del Ministerio Público Fiscal que tuvieran niñas/os y adolescentes a su cargo exclusivo**, esto durante el período que se encuentren suspendidas las clases presenciales en centros educativos.

También se incluyó el cuidado de personas con discapacidad y personas mayores, con una jornada flexible o de manera remota.

Por otro lado, la Resolución PGN 50/20 promueve al interior del Ministerio Público Fiscal la **corresponsabilidad de las tareas de cuidado** para hombres y mujeres a fin de construir vínculos más democráticos, revalorizar el derecho a cuidar y a ser cuidados/as, facilitar el acceso de las mujeres a la educación y al trabajo y a su crecimiento profesional, a la vez que afianzar la crianza de infancias libres.

### Recomendaciones de la REG

1

**Asegurar la capacitación del personal del MP/F/PG para manejar denuncias en línea** y mitigar el daño para las víctimas de violencia. Se deberán incluir instructivos para el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y de las plataformas de comunicación que se utilicen para el personal que debe realizar trabajo en casa o teletrabajo.

2

**Garantizar que el personal del MP/F/PG tenga todas las medidas de protección sanitarias necesarias** para llevar a cabo su labor adecuadamente y sin correr riesgo o poner en riesgo a otras personas.

3

**Asegurar medidas de apoyo psicológico para el personal del MP/F/PG**, en particular las personas que trabajan en el terreno o territorio.

4

**Asegurar que los MP/F/PG cuenten con dispositivos de distribución del trabajo equitativo** entre sus integrantes y que tengan en cuenta que son las mujeres quienes soportan,

en general y durante el confinamiento en particular, las tareas de cuidado en sus hogares. Considerando estas circunstancias, resultaría sumamente oportuno promover desde los organismos a través de diversas acciones la corresponsabilidad en la distribución de las tareas de cuidado. Asimismo, esos dispositivos deben también contemplar la posibilidad de exceptuar a personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 de las guardias presenciales y establecer esquemas de trabajo flexibles o rotativos que permitan a fiscales e integrantes de los MP/F/PG cumplir con sus obligaciones laborales.

5

**Aplicar y/o crear mecanismos de prevención y atención de situaciones de acoso y/o violencia por motivos de género en el ámbito laboral** con el fin de proteger a las mujeres integrantes de los MP/F/PG, tomando como referencia las pautas del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



## Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional

### Desafíos

Las medidas tomadas para prevenir la propagación de la pandemia han afectado el funcionamiento de los operadores de justicia. La reducción de las actividades judiciales, reasignación de recursos, la priorización del accionar sobre el control de las medidas restrictivas, las actuaciones judiciales remotas y/o deficiencia en la comunicación entre las instituciones son factores que pueden afectar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Los países de la región han tomado medidas destacables para que los casos de violencia contra las mujeres sean atendidos de manera adecuada en el contexto de la pandemia. Más que nunca, una respuesta apropiada a esos casos implica la adopción de medidas integrales y coordinadas, involucrando un amplio abanico de instituciones, no sólo del sector de justicia sino también del sector de la salud, educación y del sector privado.

### Esfuerzos destacables

Con la finalidad de garantizar la atención integral a las víctimas, la Procuraduría General de la Nación de **Panamá** está trabajando en coordinación con la Policía Nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio de Desarrollo Social. Esa coordinación está apoyada por el Sistema de Naciones Unidas.

De igual forma, **Uruguay** emprendió acciones de coordinación a través del **Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD)**. Entre el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía optimizaron los recursos tecnológicos para la atención, el seguimiento y acompañamiento de las víctimas y testigos.



## Recomendaciones de la Red Especializada de Género

1

**Promover y/o apoyar instancias para el desarrollo y evaluación interinstitucional de las medidas tomadas por diferentes operadores/as de justicia en materia de violencia contra las mujeres.** Es de particular importancia evaluar el impacto de la impartición de la justicia por medios virtuales para los derechos de las víctimas, de los presuntos responsables y otros actores en el proceso penal. Resulta imperioso a la vez abogar por la necesidad de asegurar la disponibilidad de las fuerzas policiales para responder a la violencia contra las mujeres.

2

**Asegurar la disponibilidad y la accesibilidad de las medidas judiciales de protección** mediante coordinación con las entidades responsables, en particular jueces, juezas y tribunales, con el fin de flexibilizar ciertos procedimientos, por ejemplo:

- Permitiendo que la solicitud de medidas de protección, de órdenes de alejamiento o cualquier medida cautelar pueda ser realizada de manera remota;
- Prorrogando automáticamente las órdenes existentes;
- permitiendo declaraciones o la presentación de pruebas mediante medios electrónicos;
- implementando medidas presenciales o remotas que permitan verificar que los presuntos responsables estén cumpliendo la medida, más allá de información que proporcione la víctima.

3

**Buscar acuerdos interinstitucionales para que la derivación de los casos se pueda realizar mediante medios no formalizados** (por ejemplo, vía e-mail).

4

**Buscar alianzas interinstitucionales para evitar la duplicación de los procesos y la victimización secundaria de las mujeres** (por ejemplo, mediante la puesta en marcha de un formulario unificado de toma de denuncia por violencia de género y/o evaluación de riesgo).

5

**Buscar alianzas interinstitucionales para incentivar la participación del sector privado y de los medios de comunicación y facilitar la implementación de medidas para atender la violencia contra las mujeres** como puede ser, por ejemplo, la posibilidad de realizar llamadas telefónicas gratuitas o para la habilitación temporal de cuartos de hoteles o inmuebles rentados como refugios.

6

**Reactivar o desarrollar protocolos con instituciones médicas que permitan identificar a víctimas de violencia de género** que por su condición (de niñas, adolescentes, mujeres mayores, con discapacidad u otra situación particular de vulnerabilidad) no puedan realizar la denuncia por sí mismas.

7

En la medida de lo posible, **involucrar en el diseño, aplicación y evaluación de las medidas adoptadas a las organizaciones de la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres, y del sector privado.**





## Facilitación de las denuncias de la violencia contra las mujeres

### Desafíos

Debido a las medidas adoptadas para prevenir la propagación de la pandemia, las mujeres y las niñas pueden tener más dificultades para acceder a las comisarías de policía para denunciar rápidamente casos de violencia y buscar otras formas de protección. También puede resultarles más difícil realizar llamadas telefónicas para denunciar la violencia o acceder a líneas directas cuando están encerradas las 24 horas del día, los 7 días de la semana con sus abusadores. (UNODC, 2020) p. 2.

En muchos países, los canales disponibles de denuncia han sido reforzados y/o diversificados. Sin embargo, es importante garantizar que las mujeres sepan y cuenten con la información de qué espacios se encuentran disponibles para ellas.

Los canales de denuncia formales ante comisarías y fiscalías continúan disponibles. Sin embargo:

- La capacidad de actuación de esas instituciones se ha visto afectada por motivos de reducción de personal u horarios y/o falta de insumos y equipos de bioseguridad que permitieran acudir a un llamado

de auxilio sin poner en riesgo la salud del personal y de las mujeres. Además, la prioridad de los cuerpos policiales ha sido a menudo orientada al control del cumplimiento de las normas establecidas en el marco de la pandemia.

- Las medidas adoptadas en relación con los canales de asistencia y/o denuncia no siempre han contemplado que en este contexto muchas mujeres víctimas de violencias se encuentran conviviendo con sus agresores por lo que ellas pueden ver restringida su posibilidad de realizar llamadas telefónicas o escribir a través de algún dispositivo y hasta de acceder a un teléfono.
- La ampliación de canales de denuncia no ha sido adaptada para atender las necesidades de mujeres con discapacidad, como pueden ser las mujeres sordas, o de mujeres que no acceden por desinformación, porque hablan una lengua distinta al castellano, reforzando la dificultad de acceso a la justicia que encuentran estas mujeres. (Articulación Regional Feminista, 2020).

### Buena práctica

**Argentina** cuenta con el **Instructivo para personal policial y formulario de denuncia por violencia de género** durante el aislamiento social preventivo y obligatorio por el COVID-19, dirigido al personal policial. Se trata de un formulario único pensado para facilitar y optimizar la toma de denuncias en el domicilio de la víctima, de esta manera suplir en el contexto de la pandemia los procedimientos usuales conforme a la Resolución PGN 39/20 de la Procuración. De este modo se respetan los términos de la cuarentena y se agiliza el procedimiento de denuncia, minimizando el riesgo de contagio al evitar el traslado.

**Ecuador** implementó un **Formulario en línea de hechos de violencia de género y violencia intrafamiliar**. Es un formulario digital para que las víctimas o terceras personas denuncien ante la Fiscalía episodios de violencia de género. La herramienta es sencilla, con enfoque de género, derechos humanos, niñez, multiculturalidad, interseccionalidad y

diversidad sexogenérica, diferenciado y especializado, contemplando grupos de atención prioritaria, a fin de garantizar que la atención durante las denuncias visibilice las diferentes vulnerabilidades o discriminaciones múltiples que pueden confluir en una víctima.

Varios países han implementado números de **WhatsApp para realizar denuncias**, con la intención de habilitar la posibilidad de hacerla en silencio por vía de mensajes. Por ejemplo, **Guatemala** cuenta con una línea de WhatsApp para que mujeres y niñas con discapacidad auditiva puedan realizar su denuncia y ser atendidas, además de contar con atención en idioma maya.

Entre otras acciones relevantes, existen **diversos mecanismos para pedir auxilio con palabras clave**, como el caso de **Chile, Argentina y España**, que se realizan en farmacias, mientras que en **Ecuador** es a través de una llamada, entre otros.

## Recomendaciones de la Red Especializada de Género

- 1** **Invertir en campañas de información** (incluyendo las redes sociales y medios tradicionales para mujeres que no tienen acceso a internet) para informar al público:
  - a. la disponibilidad, ubicación, condiciones y horarios de los servicios de atención a las víctimas;
  - b. el funcionamiento y la disponibilidad de las medidas de protección, tales como los refugios o casas de acogida;
  - c. las posibilidades para las mujeres de desplazarse fuera de su hogar para buscar ayuda, sin riesgo de ser arrestadas o sancionadas por violación a las medidas de confinamiento o, si es el caso, de solicitar permisos especiales de circulación para aquellas que deben presentarse ante los órganos policiales y judiciales para formular denuncias;
  - d. la posibilidad de solicitar al MP/F/PG la prórroga o extensión de las medidas de protección preexistentes a las medidas de confinamiento.

**Dicha información debe ser presentada en lenguaje accesible** (incluso para las mujeres con discapacidad visual o auditiva), culturalmente adecuado y traducido en idiomas indígenas o ancestrales (en los países con población indígena) u otros idiomas para mujeres migrantes, de manera que la información sea comprensible para todas las personas. Se recomienda también que la información sea acompañada de instructivos con lenguaje accesible e imágenes sobre el uso de las TIC, cuando se priorice el uso de estas herramientas para realizar la denuncia.
- 2** **Ampliar los canales virtuales y telefónicos de recepción de denuncias y de consultas**, por ejemplo, mediante la dotación de más recursos humanos, la ampliación de horario de atención telefónica, la puesta en marcha de aplicaciones específicas o páginas de internet, el uso de telefonía inteligente, mensajería silenciosa y redes sociales.
- 3** **Desarrollar protocolos ad hoc con instituciones médicas (hospitales, farmacias, etc.) para permitir a las mujeres en riesgo, incluso mujeres enfermas por COVID-19, de denunciar la violencia a la cual están sometidas.** En particular, se puede evaluar la idoneidad de establecer mecanismos para permitir interponer denuncias en clave en lugares de fácil acceso como las farmacias, supermercados u otros servicios esenciales que son los que se encuentran más cercanos a la comunidad donde viven las mujeres.
- 4** En la medida de lo posible, y cerciorándose de la seguridad de la mujer, **realizar seguimiento proactivo y regular (vía teléfono, WhatsApp, SMS, correo) con las mujeres sobre las que se ha determinado un alto riesgo de violencia** por parte de la pareja para avisarles que no están solas e informarles sobre los servicios disponibles.
- 5** **Establecer mecanismos de denuncia específicos, remotos o presenciales, en las zonas fronterizas o lugares en donde se encuentren albergues, centros de acogida y/o campamentos de personas refugiadas, migrantes, retornadas o desplazadas internas** a fin de que las mujeres puedan interponer denuncias sin temor a ser arrestadas, sancionadas o deportadas. Asimismo, trabajar en conjunto con las fiscalías especializadas para la investigación de Trata de Personas y Explotación Humana para identificar a mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas que pudieran ser víctimas de explotación sexual o laboral, particularmente en línea o en hogares privados, o de esclavitud laboral en hogares privados, zonas agrícolas u otros espacios.
- 6** **Adoptar mecanismos para facilitar el acceso a los medios de denuncia a las niñas y adolescentes víctimas de violencia.**



## Atención a las mujeres víctimas de violencia

### Desafíos

En algunos países la policía y otras agencias de aplicación de la ley tienen menos tiempo y recursos humanos para responder a incidentes de violencia contra las mujeres, pueden carecer de planes específicos sobre cómo responder a tales incidentes durante la emergencia y es probable que cambien sus prioridades hacia la aplicación de la cuarentena (seguimiento del distanciamiento social y otras medidas relacionadas).

En países con un estado de derecho débil y limitaciones económicas, el enfoque de la policía puede cambiar hacia las respuestas a disturbios, saqueos y otros delitos que pueden aumentar como resultado de la situación económica y social consecuencia de las respuestas al COVID-19. (UNODC, 2020, p.2)

### Buena práctica

En **Guatemala** se ha **mantenido activo el Modelo de Atención Integral**, una buena práctica sensible al género. Ese servicio permite atender a las mujeres las 24 horas los 7 días de la semana y garantiza la disponibilidad del personal fiscal, investigadores/as de la Dirección en Investigaciones Criminalísticas, psicólogos/as, médicos/as, y traductores/as.

**El Salvador** tiene como acción que, tras valorarse el riesgo de la víctima, se solicita al personal de investigaciones de la Policía Nacional Civil que se presente en las viviendas de las víctimas para su traslado a unidades de salud, o bien para que se practiquen peritajes. De igual forma se

utilizan herramientas para brindar atención psicológica a distancia.

El Gobierno de **España** dictó mediante el Real Decreto-L12/2020, del 31 de marzo, medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género regulando los servicios de atención, información y acogida, pero haciéndolo extensivo a las víctimas de otras violencias sobre las mujeres como la trata con fines de explotación sexual, habilitando fondos de remanentes no comprometidos correspondientes al ejercicio presupuestario de 2019 para hacer frente a estas medidas.



## Recomendaciones de la Red Especializada de Género

Ante la noticia o denuncia de violencia de género, de conformidad con las normas penales y procesales penales de cada país, los/as fiscales deberían:

- 1** Instruir, de manera urgente, el desplazamiento del personal policial de prevención, de preferencia especializado, al lugar en que esté la víctima a fin de constatar la situación.
- 2** Recibir la denuncia en el domicilio o desde cualquier lugar donde se encuentre la víctima para evitar su traslado a la dependencia policial, juzgado o fiscalía (salvo que se considere estrictamente necesario). Se deberá priorizar que quien reciba la declaración de la víctima sea personal capacitado, de preferencia sensible al enfoque de género y, de existir recursos especializados disponibles, se solicite su colaboración a estos efectos (áreas de atención y acompañamiento a la víctima). También se podrá recibir la declaración por vías electrónicas, siempre con el fin de evitar el traslado de la persona fuera de su domicilio.
- 3** Prever medidas para que en casos en que los hechos sean de violencia sexual o de lesiones físicas y, siempre cuando fuese posible, los/las fiscales puedan convocar o instruir al/a la médico/a legista para constatar los daños, cerciorándose que el examen sea realizado en condiciones adecuadas que aseguren el respeto a la dignidad de la mujer y el adecuado manejo de la cadena de custodia. Eso no extingue la obligación de dar asistencia médica y profilaxis, lo que puede requerir el traslado de la mujer.
- 4** Reconocer que las niñas y los niños que presencian la violencia de género en el ámbito doméstico son víctimas de la violencia; por lo que se debe poner a disposición una gama completa de medidas de atención y de protección (incluyendo: asesoramiento y apoyo psicosocial, acceso gratuito a servicios legales, asistencia y reconocimiento legal como víctimas de violencia).
- 5** En los casos en que las víctimas sean niñas o adolescentes, se deberá coordinar el trabajo con las fiscalías o unidades especializadas en delitos contra niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que se activen los protocolos especializados y se garantice la investigación con enfoque de niñez, atendiendo al interés superior del niño o de la niña. Asimismo, se deberá realizar la valoración de riesgo a fin de determinar si la niña u adolescente requiere de medidas especiales de protección. En aquellos casos en que, para garantizar su seguridad, se requiera retirarle del hogar; esa decisión deberá ser evaluada conforme al interés superior de la niñez, poniendo a cargo de la guardia y custodia a la persona más idónea en su círculo familiar; la institucionalización será excepcional y la última medida que se tomará.





## Protección de las víctimas de violencia contra las mujeres

### Desafíos

Asegurar la protección de las víctimas de violencia es central en el ejercicio de su derecho a acceder a la justicia. Debido a las medidas implementadas para contener la pandemia del COVID-19, algunos mecanismos ordinarios de protección no fueron adaptados para responder en una situación de confinamiento (por ejemplo, ha sido recomendado que se privilegie las medidas de protección que permitan a las víctimas permanecer en su domicilio) o presentan retos inusuales (tales como el respeto de las medidas de alejamiento del agresor). Otras decisiones,

tales como el descongestionamiento de las cárceles o la otorgación de prisiones domiciliarias a los agresores, requieren considerar las consecuencias adversas que pueden provocar para las mujeres y eventualmente prevenir medidas de protección adicionales para ellas y sus familias.

Los MP/F/PG juegan un rol central en garantizar la protección de las mujeres y niñas víctimas de violencia y prevenir que las medidas adoptadas tengan un efecto adverso para su seguridad.

### Buena práctica

Previamente a la pandemia del Covid-19, **España** ya contaba con la aplicación tecnológica **ALERTCOPS**, que se instala en los teléfonos celulares y permite que, ante un hecho de riesgo, se lance una alerta con geolocalización con el fin de recibir ayuda de forma más rápida. **Durante la pandemia esta App se instaló en el teléfono de las víctimas** para que, ante una situación de peligro, se comuniquen inmediatamente con la policía. Permite enviar pruebas gráficas que se adjuntan con la alerta: fotos, vídeos, etc. En temas de accesibilidad, la aplicación se puede utilizar con los siguientes medios: pantalla táctil, revisor de pantalla, línea Braille, magnificador de pantalla.

**Ecuador** implementó un mecanismo de **Firmas Digitales para la solicitud de Medidas de Protección a víctimas de violencia**. La finalidad de la herramienta tecnológica es automatizar la solicitud y entrega de medidas de protección administrativas y penales, de manera ágil, rápida y oportuna, entregándolas a las y los fiscales a nivel nacional para que realicen el respectivo requerimiento de

medidas de protección acorde al artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal. Si bien esta herramienta fue dada a conocer en enero de 2020, su operación cobró relevancia en el período de confinamiento o aislamiento por COVID-19.

**Colombia** cuenta con el **Protocolo del Formato para la Identificación del Riesgo (FIR)**, que fue diseñado para medir la probabilidad de ocurrencia de un homicidio o feminicidio, a partir de variables relacionadas con las características del agresor y de la víctima, su entorno y la percepción subjetiva del riesgo. Su aplicación desde la recepción de la denuncia permite la detección de riesgos, la activación de actos urgentes y rutas de protección. Este protocolo fue implementado en 2019, pero durante el contexto de la pandemia por COVID-19 se fortaleció para su aplicación en todo el país.

Por ejemplo En **Argentina**<sup>3</sup>, **Uruguay**<sup>4</sup> y **Chile**<sup>5</sup> se prorrogaron automáticamente las medidas cautelares para víctimas de violencia de género que hubieran vencido dentro del periodo de la cuarentena por el coronavirus.

3 <https://www.pagina12.com.ar/254132-por-la-cuarentena-prorrogan-las-protecciones-por-la-violenci>.

4 <https://www.presidencia.gub.uy//comunicacion/comunicacionnoticias/coronavirus-medidas-violencia-genero>.

5 [https://minmujeryeg.gob.cl/?page\\_id=38495](https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=38495).

## Recomendaciones de la Red Especializada de Género

- 1**... **Tomar todas las medidas que permitan mitigar los riesgos de vulneración de la privacidad y seguridad de las personas y garantizar la confidencialidad de la información que estas provean durante la toma de denuncia o las actuaciones de investigación.**
- 2**... **Hacer cesar, como primera acción, la situación de violencia y solicitar el retiro del agresor del lugar** si la situación así lo requiere y como medida de primera instancia (en lugar de que sean las víctimas que tengan que ser llevadas a un refugio). Coordinar con las entidades competentes medidas para asegurar la permanencia del agresor fuera del hogar y restringir su acercamiento a la víctima.
- 3**... **Solicitar el secuestro inmediato de las armas** que estuviesen en poder del agresor.
- 4**... **Asegurarse que los/las fiscales soliciten la prórroga o la extensión de las medidas de resguardo para las mujeres víctimas de violencia**, salvo manifestación expresa de la víctima, hasta tanto cesen las restricciones imperantes para mitigar el COVID-19.
- 5**... **Asegurar que los/las fiscales realicen lo necesario para que los riesgos para la seguridad de las víctimas de violencia sean adecuadamente evaluados en las decisiones**
- 6**... **relativas a la liberación de personas** condenadas o a otras medidas no privativas de la libertad (como la concesión de fianzas), especialmente cuando se trata de agresores reincidentes o que han incumplido medidas de no acercamiento anteriores;
- 7**... **Asegurar que las mujeres víctimas de violencia estén debidamente informadas de la liberación de su agresor.**
- 7**... **Evaluar y, si fuese necesario, revisar o adaptar los instrumentos de evaluación de riesgos o de alerta existentes** de las mujeres víctimas de violencia a la luz de las medidas impuestas en razón del COVID-19.
- 8**... **En caso de riesgo, brindar a las mujeres víctimas de violencia sistemas de alertas** (tipo botón de pánico) que les permitan alertar a las autoridades competentes las posibles situaciones de peligro.
- 9**... **En situaciones donde los/las adolescentes se involucran en violencia intrafamiliar (generalmente en contra de su madre), asegurarse de que las medidas de protección sean tomadas para garantizar la seguridad y el bienestar psicológico de las víctimas, al tiempo que se adopten respuestas apropiadas para la edad del/de la perpetrador(a).**



## Investigaciones y persecuciones penales de casos de violencia contra las mujeres

### Desafíos

Pocos países reportan medidas específicas para asegurar el curso normal de las investigaciones. Por lo contrario, generalmente reportan una actividad incambiada de los equipos investigativos. No obstante, las restricciones impuestas por los Estados pueden conllevar a limitaciones en la capacidad de las entidades responsables de llevar a cabo las investigaciones criminales en condiciones óptimas. Es imprescindible que los ministerios públicos,

que tienen el mandato de la dirección funcional de las investigaciones penales, aseguren la aplicación de los estándares de la debida diligencia a la investigación de los casos de violencia contra las mujeres, aún durante la emergencia sanitaria de la pandemia. Determina que esos casos puedan ser investigados y perseguidos debidamente y no queden impunes.

### Buena práctica

**Argentina** cuenta con un instructivo para las medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID-19. Contiene una lista de medidas básicas destinadas a fiscales, que recogen la práctica habitual, pero introducen algunas modificaciones necesarias para garantizar la investigación en el contexto de la pandemia.

**Chile** cuenta con un **formato con indicaciones para la toma de fotografías** en caso de denuncias que se realicen en las unidades policiales, con el fin de proporcionar a la fiscalía respectiva medios de prueba en los casos de lesiones que no requieran atención de urgencia, cometidas

en contexto de violencia en el ámbito doméstico cuando, dada la contingencia sanitaria por el COVID-19, no pueda realizarse el examen médico que constata lesiones.

**Colombia** cuenta con el **Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación en tiempos de COVID-19** a fin de establecer las prioridades estratégicas de la Fiscalía, teniendo en cuenta las restricciones y cambios en los patrones criminales derivados del COVID-19. Dentro de los delitos priorizados para su investigación están el feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y, en general, los casos de violencia basada en género en los que se ha identificado un riesgo de violencia feminicida para las víctimas.

### Recomendaciones de la REG

1

**Reforzar el uso de protocolos, guías, instrucciones o recomendaciones para la investigación de la violencia contra las mujeres y donde no existen, desarrollarlos.**

2

Frente a hechos perpetrados de violencia contra las mujeres, **tomar todas las medidas para asegurar que el recaudo de los medios probatorios** (mediante solicitud de allanamiento, secuestro de evidencias, recaudo de testimonios, procesamiento de la escena del crimen, etc.) **sea realizado de manera adecuada.**

3

Frente a las necesidades actuales de la población en general y ante el incremento de las posibilidades de retractación de las víctimas y/o de los testigos, **las investigaciones de casos de violencia contra las mujeres deben ser realizadas de manera que estas no dependan únicamente de esos testimonios.** Asimismo, se debe evaluar la toma inmediata del testimonio de la víctima en calidad de anticipo de prueba.

4

Si existieran investigaciones penales en trámite contra el mismo agresor, **evaluar su acumulación en un mismo proceso**, si el estado procesal así lo permite, salvo que su acumulación dilate indebidamente la resolución de dicho caso o incremente el riesgo para la víctima.



## Preparación para la recuperación post Covid-19

### Desafíos

No se puede determinar cómo, cuándo y en qué condiciones las medidas restrictivas serán levantadas. No obstante, tan pronto sea posible, las disposiciones que restringen los derechos y las libertades fundamentales deben ser suspendidas, incluso las medidas administrativas o de otra índole adoptadas por los MP/F/PG que pueden implicar tales restricciones.

Desde antes de la pandemia, muchos de los sistemas de justicia de la región conocían un congestionamiento judicial estructural. Es previsible que la pandemia vaya a acentuar esa situación, con la potencialidad de provocar nuevos conflictos. Los MP/F/PG, en coordinación con los demás operadores judiciales, están en la obligación de tomar medidas para manejar los efectos previsibles del congestionamiento de casos. La vulnerabilidad de

las mujeres víctimas de violencia frente a una respuesta parcial, insuficiente o nula del sistema de justicia tiene que ser tomada en cuenta.

Las herramientas, disposiciones o estrategias establecidas por el sector de justicia, en particular por los MP/F/G durante la pandemia (por ejemplo, mecanismos virtuales para facilitar la denuncia y permitir a las víctimas acceder a la información y atención, audiencias virtuales, formularios interinstitucionales, etc.), son susceptibles de constituir prácticas prometedoras para garantizar un mejor acceso de las mujeres a la justicia. No obstante, antes de su generalización, es necesario llevar a cabo una reflexión sobre sus condiciones de uso y sus potenciales consecuencias positivas y negativas.

### Buena práctica

**España**, tras el primer periodo de aislamiento a principios de 2020 por el COVID 19, ha diseñado un Plan de Choque en la administración de justicia con especial atención a las personas vulnerables, entre ellas, las víctimas de violencia de género, estableciendo un reforzamiento de las oficinas de atención a las víctimas y de las unidades de valoración forense integral.

Como parte de este Plan, la Fiscalía está participando para potenciar el sistema de conformidades previas al juicio

como forma de agilizar la justicia y evitar que la víctima deba pasar por el juicio oral o por desplazamientos al órgano judicial. Por ello, se establece que pueda prestar su consentimiento vía telemática o telefónica.

Se prevé que, de establecerse un nuevo confinamiento, se acondicionen las salas amigables a fin de que las víctimas puedan prestar declaración junto con su letrada/o.

### Recomendaciones de la REG

1

**Adoptar medidas para preparar las fases posteriores al COVID-19**, en coordinación con las demás instituciones y operadores judiciales, en particular para mitigar los efectos del previsible congestionamiento de los casos.

2

**Adoptar medidas que contribuyan a una redistribución equitativa de las labores de cuidado** (por ejemplo, creación de espacios de cuidado para niñas y niños dentro o cercanos al MP/F/PG; contemplar licencias por cuidado de personas con discapacidad, familiares enfermos/as, licencias por adaptación escolar, licencias más extendidas para varones por nacimiento de hijas/os, entre otros).





## Anexo

### Recopilación de las recomendaciones internacionales pertinentes

Adopción de planes y medidas en el contexto del COVID-19		
TEMA ESPECIFICO	FUENTE	RECOMENDACIONES
Sugerencia Protección de derechos humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C.3.b.	El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.
Sugerencia Protección de derechos humanos	Comité CEDAW, 2020	Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia de género y de garantizar que rindan cuentas por ella, permitir el empoderamiento socioeconómico de la mujer y garantizar su participación en la adopción de políticas y decisiones en todas las respuestas a las crisis y los esfuerzos de recuperación.
Sugerencia Protección de derechos humanos	Comité CEDAW, 2020, 3.	Los Estados parte tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir y proteger a las mujeres y hacer que los perpetradores rindan cuentas de la violencia de género contra la mujer. Deben garantizar que las mujeres y niñas víctimas o en riesgo de violencia de género, incluidas las que viven en instituciones, tengan un acceso efectivo a la justicia, en particular a las órdenes de protección, la asistencia médica y psicosocial, los refugios y los programas de rehabilitación.
Respeto a los principios pro-persona, de proporcionalidad, temporalidad y necesidad	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020 C.3.f.	Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020 C.3.g.	Aún en los casos más extremos y excepcionales, en los que pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.
Enfoque de derechos humanos, perspectiva interseccional, igualdad y no discriminación, perspectiva de género	Comité CEDAW, 2020 Ver también OHCHR, 13 May 2020 p.7.	Los Estados parte tienen la obligación de asegurar que las medidas tomadas para abordar la pandemia COVID-19 no discriminen directa o indirectamente a mujeres y niñas.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020. Ver también OHCHR, 13 May 2020	Los Estados deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.  (Comité CEDAW, 2020) 7. Los Estados parte deben respetar el principio de los ODS de "No dejar a nadie atrás" y promover enfoques inclusivos en sus medidas legislativas, políticas y de otro tipo. Durante la pandemia del COVID-19, deberían reforzar las medidas de apoyo a los grupos de mujeres desfavorecidos o marginados.

### Adopción de planes y medidas en el contexto del COVID-19

TEMA ESPECIFICO	FUENTE	RECOMENDACIONES
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C.2.	Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias [...]. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCAs
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C.3.e.	El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C.39.	Promover desde las más altas autoridades la eliminación de estigmas y estereotipos negativos que puedan surgir sobre ciertos grupos de personas a partir del contexto de pandemia.
Participación de las mujeres	Comité CEDAW, 2020, p4. Ver también OHCHR, April 2020	Asegurar la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones. Los gobiernos, las instituciones multilaterales, el sector privado y otros actores deben garantizar la representación equitativa de las mujeres, incluso a través de las organizaciones de derechos de las mujeres, una participación significativa y un liderazgo en la formulación de las estrategias de respuesta y recuperación del COVID-19, incluidos los planes de recuperación social y económica, en todos los niveles y reconocer a las mujeres como agentes importantes para el cambio social en el período presente y posterior al COVID-19.
Contenido de los planes operacionales del sector justicia	UNODC, 2020, p. 3; UNODC and UNDP, 2020, p.8.	Las autoridades estatales pertinentes deben indicar clara y públicamente que prevenir y responder al VCM, incluso en tiempos de pandemia y confinamiento, debe ser una prioridad para los funcionarios de justicia penal. Los estados deben categorizar los servicios de justicia como un “servicio esencial” y tomar las medidas necesarias para mitigar la suspensión o postergación de estos servicios. El apoyo al sector de la justicia debe ser priorizado, incluyendo la garantía de medidas de salud y saneamiento para quienes utilizan los servicios de justicia, así como para los proveedores, y la facilitación del funcionamiento en línea de los servicios de justicia.
	UNODC, 2020, p.3.	Se debe priorizar recursos y esfuerzos para asegurar la continuidad y el acceso a los servicios esenciales para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso para prepararse para un aumento de la demanda [...] Como mínimo, las instituciones de justicia penal deben seguir siendo capaces de identificar, proteger y brindar recursos a las víctimas que se encuentran en riesgo.
	United Nations, 9 de abril 2020, p. 13.	Es importante que en las respuestas nacionales se comunique específicamente al público que la justicia y el Estado de derecho no se suspenden durante los períodos de confinamiento o cierre. Los planes operacionales de los sectores de la justicia y la seguridad ante la crisis tienen que integrar estrategias de prevención de la violencia de género y se debería suspender la prescripción de ciertos delitos, en particular los de violencia sexual.
	OHCHR, April 2020, 1	Declarar imprescindibles las estructuras y servicios de protección a las víctimas de violencia de género.
	UNODC, 2020	Asignar fondos públicos suficientes para permitir que el sistema judicial reduzca la acumulación de casos penales y procedimientos de protección, priorizando los casos de violencia contra mujeres y niñas y otros delitos graves.
Grupos en especial situación de vulnerabilidad		

### Adopción de planes y medidas en el contexto del COVID-19

TEMA ESPECIFICO	FUENTE	RECOMENDACIONES
Personas mayores	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C.42.	Reforzar en este contexto las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia personas mayores, ya sea a nivel intrafamiliar, en residencias de larga estancia, hospitales o cárceles, facilitando la accesibilidad a los mecanismos de denuncia.
Mujeres	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 50.	Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencian la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C.51.	Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento.
Pueblos indígenas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 54	Proporcionar información sobre la pandemia en su idioma tradicional, estableciendo cuando sea posible facilitadores interculturales que les permita comprender de manera clara las medidas adoptadas por el Estado y los efectos de la pandemia.
Personas migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y personas desplazadas internas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 59.	Abstenerse de implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimar el acceso de las personas en situación de movilidad humana a los programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia del COVID-19.
	Comité CEDAW, 2020, 7.	Abordar [el mayor riesgo para las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas] la trata [...] durante la pandemia.
Niños, niñas y adolescentes	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 65	Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 67	Dar atención especial a los niños, niñas y adolescentes que viven en la calle o en zonas rurales.
	UNODC and UNDP, 2020, p. 5.	Reconocer que los niños y las niñas que presencian violencia doméstica son ellos/ellas mismos/as víctimas de violencia, para quienes debe ponerse a disposición una gama completa de medidas de protección. Tales medidas incluyen: asesoramiento y apoyo psicosocial sensible a los niños, acceso gratuito a asistencia y reconocimiento legal como víctimas de violencia.
Personas LGBTIQ	Comité CEDAW, 2020, 7. Ver también OH-CHR, 13 May 2020, p. 8.	Garantizar que [las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero] tengan acceso a refugios seguros y servicios de apoyo cuando estén expuestas a la violencia de género durante el confinamiento en el hogar.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 68.	Adoptar o fortalecer protocolos de atención en salud y sistema de denuncias para las personas LGBTIQ –incluyendo niños, niñas y adolescentes– que tomen en cuenta el prejuicio, la discriminación y la violencia en sus hogares en el contexto de distanciamiento social o cuarentena.
	(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020) C. 71	Adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia.

### Adopción de planes y medidas en el contexto del COVID-19

TEMA ESPECIFICO	FUENTE	RECOMENDACIONES
Personas con discapacidad	OHCHR, 13 de mayo 2020	Las personas con discapacidad corren un riesgo mucho mayor ante el COVID-19 y las respuestas del Estado deben incluir medidas específicas para abordarlos. Las medidas de respuesta a las crisis, las intervenciones sanitarias y de protección social deben ser accesibles para todos y no deben discriminar a las personas con discapacidad
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, C. 77	Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19
	Comité CEDAW, 2020, 7.	Garantizar que los servicios básicos, incluida la atención médica, los refugios para víctimas de la violencia y la educación inclusiva, sigan siendo accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad durante los períodos de confinamiento y de prestación reducida de servicios, incluso en las zonas rurales y para las mujeres que se encuentran viviendo en instituciones.
Mujeres privadas de libertad o en infracción con la ley penal	Comité CEDAW, 2020, 7	Considerar medidas alternativas a la detención para las mujeres privadas de libertad, como la supervisión judicial o las condenas suspendidas con libertad condicional, en particular para las mujeres detenidas por delitos administrativos u otros delitos no graves, delincuentes de bajo riesgo y quienes pueden reintegrarse sin peligro a la sociedad, mujeres que se acercan al final de sus condenas, mujeres embarazadas o enfermas, mujeres mayores y mujeres con discapacidad.

### Datos

FUENTE	RECOMENDACIONES
Comité CEDAW, 2020, 9.	De cara a la recuperación posterior al COVID-19, <b>los Estados parte deben recopilar datos precisos y completos, desglosados por edad y sexo, sobre el impacto de género de la pandemia</b> de salud para facilitar la formulación de políticas informadas y basadas en evidencia con respecto a las mujeres y las niñas.
OHCHR, April 2020	<b>Se debe dar mayor énfasis al análisis de género</b> basado en evidencia y <b>la documentación sobre los impactos del virus en los derechos humanos específicos de género y las medidas adoptadas en respuesta</b> . Estos datos e investigación son esenciales para aumentar la efectividad de las respuestas a la pandemia e informar para la preparación y respuesta de planes en otros contextos.

### Preparación y protección de los/las fiscales e integrantes de los MP/F/PG

FUENTE	RECOMENDACIONES
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020	Teniendo en particular consideración que en el contexto de pandemia, por lo general, los cuidados de las personas enfermas o necesitadas de especial atención recaen fundamentalmente en las mujeres, a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se vuelven aún más necesarios y exigentes.
United Nations, 9 de abril 2020, p. 11.	<b>Ampliar y proporcionar protección social inclusiva a las personas que prestan cuidados</b> para mitigar los efectos de la sobrecarga del trabajo de cuidados no remunerado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar el acceso a la licencia familiar y la licencia de enfermedad con goce de sueldo.</li> <li>• Introducir reducciones en el tiempo de trabajo con goce de sueldo o el reparto del trabajo en el caso del personal que tiene responsabilidades de cuidado.</li> <li>• Otorgar bonos, subsidios y vales adicionales a las personas que no pueden teletrabajar para que contraten servicios de cuidado infantil y hacer extensivo el beneficio a quienes trabajan en la economía informal.</li> </ul>
OHCHR, April 2020	<b>Promover la igualdad de responsabilidades de cuidado de todos los padres y tutores y prácticas laborales flexibles y favorables a la familia.</b>



Coordinación interinstitucional		
TEMA	FUENTE	RECOMENDACIONES
Coordinación para la detección y la denuncia de los casos de VCM	OHCHR, Abril 2020	<b>Se debe alertar a los proveedores de servicios y otros profesionales para que estén más atentos [a la violencia de género] y se les debe informar sobre las vías de derivación.</b> Se deben configurar mensajes codificados para denunciar la violencia doméstica.
	UNODC, 2020	<b>Se debe desarrollar protocolos especiales ad hoc con los proveedores de salud relevantes</b> (es decir, médicos, enfermeras y farmacias) <b>para permitir que las mujeres y niñas en riesgo inmediato denuncien la violencia</b>
Medidas judiciales de protección	UNODC, 2020	<b>Garantizar la disponibilidad y accesibilidad continuas de las medidas de protección judicial mediante la flexibilización de los procedimientos existentes</b> , por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• permitiendo las solicitudes remotas de órdenes de protección y restricción;</li> <li>• ampliando automáticamente las órdenes de protección existentes;</li> <li>• permitiendo la presentación de declaraciones y otras pruebas por medios electrónicos;</li> </ul> involucrando adecuadamente a los abogados para representar y proteger a las víctimas para explorar todas las opciones legales, particularmente en los casos en que la víctima puede ser acusada de un delito debido a acción tomada para resistir al delincuente que puede haber resultado en daño físico.

Denuncia		
TEMA	FUENTE	RECOMENDACIONES
Accesibilidad y disponibilidad de la información sobre servicios	(OHCHR, 13 May 2020), (UNODC and UNDP, 2020) p. 31 y (UNODC, 2020) p.3.	<b>La información relevante sobre la pandemia de COVID-19 y la respuesta debe llegar a todas las personas, sin excepción. Esto requiere que la información esté disponible en formatos e idiomas fácilmente comprensibles, incluidos los idiomas indígenas y los de minorías nacionales, étnicas y religiosas, y adaptar la información para las personas con necesidades específicas</b> , incluidas las personas con deficiencias visuales y auditivas, y llegar a quienes tienen limitaciones o ninguna capacidad para leer o sin acceso a Internet. (OHCHR, 13 May 2020) Las innovaciones para el acceso a la justicia en tales entornos, especialmente para las poblaciones pobres y marginadas, requerirán que los proveedores de asistencia y ayuda legal no solo hagan que los servicios sean accesibles virtualmente, sino que también trabajen activamente con las poblaciones para asegurarse de que comprendan cómo usar los servicios en línea y que estos servicios satisfagan sus necesidades. Esto incluye consultar con grupos locales, como grupos de mujeres, grupos de niños y jóvenes y otros para crear alianzas y asociaciones que permitan un mejor acceso a los más marginados.
Ampliación de los mecanismos de denuncia	(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020) C. 51	Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento.
	(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020) C. 51	Disponer de recursos adecuados para las líneas directas, los chats en línea y otros tipos de mecanismos diversificados de apoyo y denuncia a los que se puede acceder de forma remota de manera segura.
	(OHCHR, Abril 2020)	<b>Actualizar las vías de derivación para reflejar los cambios en los centros de atención disponibles</b> , al tiempo que se informa continuamente a las comunidades clave y a los proveedores de servicios sobre esas vías actualizadas. Sensibilizar de manera accesible y a través de diferentes canales sobre cómo las víctimas pueden buscar ayuda, cómo deben reaccionar los testigos y cómo las personas que temen volverse violentas pueden buscar ayuda
	(United Nations, 9 de abril 2020) p. 13.	Designar espacios seguros para las mujeres donde puedan denunciar los abusos sin alertar a los agresores, por ejemplo, las tiendas de comestibles o las farmacias
	(OHCHR, April 2020). Ver también (UNODC and UNDP, 2020) p. 27 y (UNODC, 2020) 3.2.	Asegurar de que quienes violen las reglas de encierro para denunciar o huir de la violencia estén exentos de castigo.

### Atención y protección

FUENTE	RECOMENDACIONES
(Comité CEDAW, 2020) 3. Ver también (OHCHR, April 2020) y (OHCHR, 13 May 2020)	Los planes nacionales de respuesta al COVID-19 deben priorizar la disponibilidad de <b>refugios seguros, líneas directas y servicios de asesoramiento psicológico remoto y sistemas de seguridad especializados y eficaces inclusivos y accesibles</b> , incluso en las comunidades rurales, y abordar los problemas de salud mental de las mujeres, que se derivan de la violencia, el aislamiento social y depresión relacionada. Los Estados parte deben desarrollar protocolos para la atención de las mujeres no admitidas en dichos servicios debido a su exposición al COVID-19, que incluye cuarentena segura y acceso a pruebas.
(OHCHR, abril 2020).	<b>Garantizar una acción inmediata y proactiva por parte de la policía y el poder judicial para sacar a los abusadores del hogar y proteger a las víctimas.</b>
(UNODC, 2020)	Asegurar que los perpetradores de violencia sean retirados del hogar y desarrollar planes e implementar medidas para mantenerlos en un alojamiento separado durante las medidas de confinamiento.
(UNODC and UNDP, 2020)	Se debe dar prioridad a las medidas de protección para garantizar que los sobrevivientes puedan permanecer en casa y protegidos de más violencia.
(OHCHR, abril 2020) Y (UNODC and UNDP, 2020)	<b>Al contemplar las liberaciones de las prisiones, tomar medidas para asegurarse de que no pongan en riesgo a las sobrevivientes de violencia de género.</b> (OHCHR, April 2020). En particular: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar y abordar los riesgos de seguridad de las víctimas en las decisiones relativas a la liberación y otras medidas no privativas de la libertad, como el otorgamiento de fianza, libertad condicional, libertad condicional, especialmente cuando se trata de delincuentes reincidentes y peligrosos;</li> <li>• Garantizar el derecho de las víctimas a ser informadas de la liberación del agresor de la detención o prisión. (UNODC and UNDP, 2020)</li> </ul>
(OHCHR, abril 2020)	Garantizar la continuación del apoyo médico, psicosocial y económico a las sobrevivientes y el manejo clínico seguro de la violencia sexual, en particular la violación, incluida la violación marital.

### Investigación

FUENTE	RECOMENDACIONES
(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2020) C. 51.	Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los [...] actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar

### Preparación de las fases posteriores

FUENTE	RECOMENDACIONES
(UNODC and UNDP, 2020) p. 34.	<b>Las medidas de emergencia deben levantarse tan pronto como haya terminado el riesgo inmediato de pandemia para la seguridad pública.</b> Deben levantarse todas las medidas que restringen los derechos y libertades fundamentales, incluido el acceso a la justicia. No se deben mantener restricciones en el acceso a la justicia como resultado de la crisis. Además, todas las medidas de emergencia adoptadas durante la crisis deben estar sujetas a revisión por mecanismos de control independientes, accesibles e imparciales. Los proveedores de asistencia jurídica deben recibir apoyo para ayudar a garantizar que se puedan procesar las reclamaciones individuales contra violaciones de los derechos fundamentales durante la crisis.
(UNODC and UNDP, 2020) p. 36.	<b>Acumulación de casos.</b> Antes del COVID-19, muchos países ya estaban luchando para manejar la acumulación de casos en procesos penales, administrativos y civiles. Con muchos casos en suspenso debido a la crisis, el retraso será aún mayor. El sector de la justicia necesitará aumentar la capacidad para poder manejar este atraso de manera efectiva, justa y oportuna. Esto también puede incluir aprovechar algunos de los beneficios de las TIC que se hayan logrado durante la crisis y continuar con audiencias judiciales a distancia y otros procedimientos judiciales, cuando corresponda, como estrategia para apoyar la reanudación progresiva de las actividades judiciales
(UNODC and UNDP, 2020) p. 37.	<b>Evaluar y compartir lecciones y mantener buenas prácticas.</b> Una vez superada la crisis inmediata, es necesaria una <b>reflexión sobre la respuesta y las medidas adoptadas para proteger y promover el acceso de las personas a la justicia en el contexto de la pandemia.</b> El proceso de reflexión debe identificar y compartir buenas prácticas entre los actores del sector de la justicia, incluidos el sector privado y la sociedad civil. Se deben aprovechar las estrategias innovadoras exitosas adoptadas durante la crisis. Destilar las buenas prácticas de este período particularmente desafiante y promover su uso continuo podría ayudar a superar algunas de las barreras sistémicas que enfrentan las personas para acceder a la justicia. Por ejemplo, el uso de tecnologías remotas para procesos judiciales, la adopción de estrategias de descongestión carcelaria, medidas para reducir el uso de la prisión preventiva, apoyo a la resolución de disputas en línea, acceso virtual a proveedores de asistencia legal, entre otros esfuerzos, pueden continuar más allá de la fase de recuperación y tienen potencial para un impacto duradero y de largo alcance.



## Bibliografía

- Articulación Regional Feminista (ARF). (2020). *Los derechos de las mujeres de la región en épocas de COVID-19. Estado de situación y recomendaciones para promover políticas con justicia de género*. Buenos Aires.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). *Resolución 1/2020. Pandemia y derechos humanos en las Américas*. Washington, DC.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (27 de julio de 2020). *Resolución 4/2020. Derechos Humanos de las Personas con COVID-19*.
- Comisión Interamericana de Mujeres. (2020). *COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados*.
- Comité CEDAW. (2020). *Guidance Note on CEDAW and COVID-19*.
- Consultative Council of European Judges (CCJE). (2020). *Statement of the President of the CCJE: The role of judges during and in the aftermath of the COVID-19 pandemic: Lessons and challenges*. Strasbourg, France.
- EQUIS. (Marzo 2020). *(Des)protección judicial en tiempos de COVID-19*. México.
- FIIAP y Periferia Consultoría Social. (Mayo 2020). *Violencia de género en la crisis del COVID-19: Respuestas en el marco del proyecto EVALUA*.
- IFRC. (2020). *COVID-19 Impact on Trafficking in Persons: A Protection, Gender & Inclusion Technical Guidance Note*.
- MPF Procuraduría General de la Nación República Argentina. (26 de mayo 2020). *Resolución PGN 39/2020*.
- OHCHR. (April 2020). *COVID-19 and women's human rights: Guidance*.
- ONU Mujeres. (17 de abril 2020). *Violencia contra las mujeres y las niñas: La recopilación de datos en el contexto del COVID-19*.
- ONU Mujeres. (2020). *COVID-19 and Ending Violence Against Women and Girls*.
- ONU Mujeres. (Abril 2020). *Prevención de la Violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe*.
- UFEM. (2020). *Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID 19*. Buenos Aires.
- UFEM. (Mayo 2020). *Presentación: Líneas de acción durante pandemia COVID-19*.
- UN. (9 April 2020). *Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women*.
- UN Human Rights Committee. (2001). *General Comment No. 29/2001 concerning States of Emergency (Article 4 ICCPR)*. UN Human Rights Committee.
- UNODC. (2020). *Coronavirus (COVID-19) response - UNODC Thematic Brief on gender-based violence against women and girls*.
- UNODC and UNDP. (2020). *Ensuring Access to Justice in the Context of COVID-19: Guidance Note*.
- UNODC, ONU Mujeres, OMS, PNUD, UNFPA. (2020). *COVID-19 y prestación de servicios esenciales a las sobrevivientes de la violencia contra las mujeres y las niñas*.